



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 012/SO/25-01-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Reglamento:	Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

A N T E C E D E N T E S

- 1) El 09 de junio de 2023, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los Decretos 470 y 471, emitidos por el Congreso del Estado de Guerrero, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales, se previó la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 2) El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el diverso 068/SO/31-08-2023, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 24 de noviembre de 2023.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 3) El 07 de septiembre de 2023, en su Décima Novena Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 077/SE/07-09-2023, por el que aprobó la ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 CDE del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 4) El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 5) El 08 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 086/SE/08-09-2023, emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de Consejerías Electorales para integrar los CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 6) El 20 de septiembre de 2023, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 090/SE/20-09-2023, por el que se decretó la vacante de la presidencia del Consejo Distrital Electoral 02, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se ajustaron los espacios que serán cubiertos a través del concurso público iniciado mediante el diverso 086/SE/08-09-2023.
- 7) El 28 de septiembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, se presentó el Informe 081/SO/28-09-2023, relativo a la Fe de erratas de los acuerdos 077/SE/07-09-2023 y 086/SE/08-09-2023, por los cuales se aprobaron la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, así como la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de designación de consejerías electorales de los consejos distritales electorales del IEPC Guerrero.
- 8) El 9 de octubre de 2023, mediante acuerdo 101/SE/09-10-2023, el Consejo General de este Instituto, declaró la validez de la designación e integración de las personas que resultaron electas en las asambleas distritales, como representantes de los pueblos y comunidades originarias Náhuatl, Me'phaa, Ñomndaa, Na savi y del pueblo Afromexicano, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26 27 y 28, del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- 9) El 31 de octubre de 2023, en su Décima Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 107/SO/31-10-2023, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 10) El 27 de noviembre de 2023, en su Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 124/SE/27-11-2023, aprobó la designación e integración de consejerías propietarias y suplentes de los 28 CDE del IEPC Guerrero, para el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 11) Con fecha 14 de diciembre de 2023, en su Sexta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen Técnico 017/CENI/SE/14-12-2023, relativo al anteproyecto de Manual para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 12) El 16 de diciembre de 2023, en su Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 137/SE/16-12-2023, modificó el diverso 124/SE/27-11-2023, mediante el cual se aprobó la designación e integración de los 28 CDE, del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en cumplimiento a la Sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/076/2023 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar el Manual para el Desarrollo de las Sesiones de las CDE para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV y 193, párrafo sexto de la LIPEEG.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.

- III. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- IV. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- V. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

LIPEEG



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VI. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- VII. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- IX. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XI. Que el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XIII. Que el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones entre la que se encuentra Organización Electoral.
- XIV. Que el artículo 205 BIS fracciones I, II y V de la LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar el proyecto de programa operativo anual de trabajo de la Dirección; apoyar, coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de CDE; y recabar de los CDE, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral.
- XV. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE

participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- XVI. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XVII. De conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la LIPEEG, los CDE se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

Reglamento

- XVIII. Que el Artículo 6 del Reglamento indica que los CDE son los órganos desconcentrados del IEPC Guerrero de carácter temporal se integran por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, una Secretaría Técnica, con las representaciones de los partidos políticos, de las candidaturas independientes y, en su caso, de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas, así como por cualquier otra representación reconocida en la normativa aplicable o en los Acuerdos del Consejo General. La Presidencia del Consejo y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que la Secretaría Técnica y las representaciones ante el Consejo solo tendrán derecho a voz. Los CDE, se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección y entrarán en receso al concluir el proceso electoral respectivo.
- XIX. Con base en el artículo 11 del Reglamento dispone que las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias o especiales: son ordinarias, aquellas que deban celebrarse periódicamente, una vez al mes, de acuerdo a lo establecido en la LIPEEG. son extraordinarias, aquellas convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición de la mayoría de las Consejerías Electorales o de las representaciones ante el Consejo, ya sea de forma conjunta o indistinta. Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de aprobar las solicitudes de registros de candidaturas o bien, para llevar a cabo los cómputos distritales.
- XX. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento refiere que el tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

caso, después de cada dos horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. La Presidencia del Consejo podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones, debiendo cuidar el quórum legal.

- XXI. Que en términos del artículo 18 del Reglamento contempla que para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia del Consejo deberá convocar a cada integrante del mismo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
- XXII. Que acorde con el artículo 19 del Reglamento indica que tratándose de sesiones extraordinarias y especiales, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá realizar la convocatoria respectiva fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita o por correo electrónico cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todas las personas integrantes del Consejo, para lo cual se deberá circular la documentación correspondiente para la discusión con la mayor anticipación posible.
- XXIII. Con fundamento en el artículo 20 del Reglamento mandata que en todas las sesiones ordinarias, cualquiera de las y los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión de asuntos generales sobre puntos que no requieran examen previo de documentos, ni votación. La Secretaría, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior. La Presidencia consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, el Consejo decida sin debate, si se procede a su presentación y discusión.
- XXIV. Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento señala que durante las sesiones extraordinarias no podrá darse cuenta ni trámite a asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día. El orden del día no incluirá asuntos generales
- XXV. En términos del artículo 29 del Reglamento refiere que para que los Consejos Distritales, sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos tres Consejerías Electorales, incluyendo su Presidencia. En el caso de que no se reúna la mayoría a que se refieren los párrafos anteriores, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las representaciones ante el

consejo que asistan, para tal efecto, la Presidencia instruirá a la Secretaría para que informe vía correo electrónico la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión correspondiente. En caso de ausencia definitiva de una Consejería Distrital, se integrará al Consejo, la Consejería suplente respectiva en el orden de prelación asignado, para asumir el cargo de Consejería propietaria. Las Consejerías Electorales del Consejo tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones presenciales y virtuales a las que sean convocadas y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión.

- XXVI. Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento prescribe que en el supuesto de que la Presidencia se ausente de la sesión momentáneamente será suplido por la Consejería Electoral que la misma Presidencia designe.
- XXVII. Que el artículo 31 del Reglamento dispone que en el supuesto de que la Presidencia del Consejo no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión, la Secretaría del Consejo conducirá el desarrollo de la misma hasta en tanto el Consejo General designe a una de las Consejerías Electorales que se encuentren presentes para que la presida.
- XXVIII. Con base en el artículo 32 del Reglamento indica que en caso de que, una vez instalada la sesión, se retiraran algunos de sus integrantes, ello no afectará su desarrollo, debiéndose asentar dicha circunstancia, salvo que se retire la Presidencia, sin designar en quien deba recaer la suplencia, en cuyo caso se suspenderá la sesión para continuar dentro de las veinticuatro horas siguientes, de persistir la ausencia de la Presidencia, presidirá la sesión la Consejería Electoral que designe la mayoría.
- XXIX. Que el artículo 33 del Reglamento refiere que, en caso de la ausencia de la Secretaría del Consejo General, sus atribuciones serán asumidas por cualquiera de las personas que integran la Junta Estatal, que al efecto designe el Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia. En caso de ausencia de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales, se designará a la persona que fungirá como tal en la sesión, a propuesta de su Presidencia.

Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXX. Que a través del Dictamen Técnico 017/CENI/SE/14-12-2023, relativo al anteproyecto de Manual para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado por la Comisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en su Sexta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sesión Extraordinaria, se realizaron sugerencias de forma en redacción e inclusión de lenguaje incluyente, y otras entre las que destacan las siguientes: inclusión de un apartado de ámbito y aplicación de vigencia, uniformidad de definiciones en el glosario conforme al Reglamento de Sesiones, inclusión de un ejemplo de Consejo Distrital con diversas representaciones de Pueblos y Comunidades Originarias, precisión y ampliación en los ejemplos de existencia de quórum legal, incorporación de referencia de articulados e información relativa a la inclusión y retiro de asuntos del orden del día, así como la complementación en los anexos.

- XXXI. Que con la finalidad de establecer las directrices y los procedimientos para regular la celebración y desarrollo de las sesiones de los CDE, es necesario emitir el presente documento denominado “Manual para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.”

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 124 y 125 de la CPEG; 104, párrafo 1, inciso o) de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 179, fracción VI; 180; 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV; 192; 193, párrafo sexto; 195 fracción VII; 205BIS fracciones I, II y V; 217; 218; de la LIPEEG; 6; 11; 12; 18; 19; 20; 21; 29; 30; 31; 32; 33 del Reglamento; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Manual para el Desarrollo de las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, para su observancia y efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de enero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, y la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.